

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Adriana María Segura Alonso
Demandado: Ricardo Aníbal Mondragón Rojas
Radicación: 2021-00134

Efectuado el estudio pertinente del escrito subsanatorio, observa el Despacho que el apoderado del demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de octubre de 2021, hecho que de entrada advierte que la demanda de la referencia debe ser rechazada, por no reunir los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En efecto, nótese que en el auto inadmisorio se le ordenó a la parte demandante adecuar las pretensiones de la demanda, a partir del año 2004, tenga en cuenta que los valores ejecutados no son los correctos según el acta de conciliación calendada el 27 de febrero de 2003. Pues en dicha acta no se determinó que el incremento sería con el Salario mínimo, quiere decir que la cuota se reajustara según el porcentaje igual al índice de precios al consumidor. (Art. 129 inc. 7 CIA)

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º, artículo 90 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que por conducto de apoderado promovió **ADRIANA MARÍA SEGURA ALONSO** contra **RICARDO ANÍBAL MONDRAGÓN ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Mg

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eb27218dc4233515705ca55f12fdc770e4ad5ad15dce4ffa579a2ddc136ad9**

Documento generado en 11/11/2021 03:36:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>